

YAMIL DE JESUS ZAPATA ALVEAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR

E. S. D.

REF.- DEMANDA DE ALIMENTOS A FAVOR DE CONYUGUE
RADICADO: 2019-003
DEMANDANTE: ELENIS SANTANA CASTILLO
DEMANDADO: FRANKLIN JARAMILLO NIÑO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

YAMIL DE JESUS ZAPATA ALVEAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.122.387, expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado, portador de la T.P No, 233526 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **FRANKLIN ENRIQUE JARAMILLO NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.896.851 de soplaviento (Bolívar), en forma respetuosa y dentro de los términos legales, me permito presentar las siguientes excepciones previas:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Fundamento mi excepción en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, el cual estipula lo siguiente:” Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”

Código General del Proceso , Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de

YAMIL DE JESUS ZAPATA ALVEAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

YAMIL DE JESUS ZAPATA ALVEAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

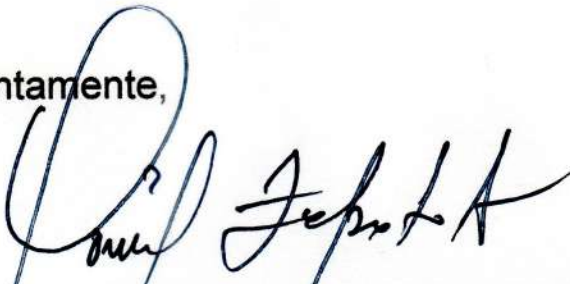
Con base a lo anterior podemos evidenciar que existe una inepta demanda por falta de los requisitos formales por cuanto la demanda carece del requisito exigido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, pues frente a ello señalo que la demandante no detallo el correo electrónico, teléfono, ni dirección exacta a notificación, por lo tanto señor juez solicito de la manera más respetuosa que sea considerada la presente demanda como inepta y proceda de conformidad.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en mi oficina de Abogado ubicado en la Manzana 74 lote 6 primera etapa, Barrió los caracoles- Cartagena (Bolívar)- Correo electrónico: yamilzapata26@gmail.com – teléfono: 3003501188

Del señor Juez

Atentamente,



YAMIL DE JESUS ZAPATA ALVEAR

C.C. No. 1.143.122.387 de Barranquilla (Atlántico)

T.P No. 233526 del C.S.J.-